



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO LABORAL- 252863103001-2019-00117-00

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

rpv.abogados@gmail.com

DEMANDADO: WIRE COL S.A.S.—CONDUCTORES ELECTRICOS DE COLOMBIA, antes CABLE Y TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

1. Téngase por notificado al demandado **WIRE COL S.A.S.—CONDUCTORES ELECTRICOS DE COLOMBIA** según diligencia obrante a folio 20.
2. Reconózcase y téngase al Dr. JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines en el memorial poder.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de **WIRE COL S.A.S.—CONDUCTORES ELECTRICOS DE COLOMBIA** dentro de la oportunidad concedida para tal fin, quien con el escrito de contestación propuso excepciones de mérito.
4. En consecuencia, de las excepciones de merito propuestas de forma oportuna por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P. para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**